



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Rad: 11001310300120210003100

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General de Proceso y auscultadas la documental se puede constatar que la parte demandada se tuvo por notificada de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 del mandamiento de pago de fecha 6 de marzo de 2021¹, permaneciendo silente en del término otorgado para ejercer su derecho de defensa, situación que apareja el pronunciamiento que a continuación, sigue:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución de BANCO ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra MARCO FIDEL ROJAS LLANES, en la forma y términos previstos en el mandamiento de pago librado el 6 de marzo de 2021².

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente llegaren a ser objeto de tales medidas.

TERCERO: Ordenar a las partes realizar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$5.500.000.**

¹ 05 - 2021-00031-05 auto libra mandamiento de pago

² 05 - 2021-00031-05 auto libra mandamiento de pago



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

QUINTO: Ejecutoriada la providencia que aprueba la liquidación de costas procesales, remítase el expediente a los Juzgados de Ejecución Civil de Sentencias, para que allá continúe su trámite.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ**

JR

Estado 30 de fecha 01/03/2022